



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 052/2021

ASUNTO: DIRECTORIO – DISPONE REVISIÓN ANUAL DE REGLAMENTACIÓN Y OTRA NORMATIVA DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 393, de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

EL Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

El artículo 327 de la Constitución Política del Estado (CPE), dispone que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Cuya función es mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

El artículo 328 del texto constitucional, determina que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley: determinar y ejecutar la política monetaria; ejecutar la política cambiaria; regular el sistema de pagos; autorizar la emisión de la moneda; y administrar las reservas internacionales.

En concordancia con lo previsto con el texto constitucional, el artículo 1 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 2005, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley N° 1670.

El artículo 44, de la Ley N° 1670, estipula entre otros, que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 052/2021

El inciso a) del artículo 54, a la vez expresa entre otras atribuciones del Directorio del BCB, el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la presente Ley.

La Ley N° 393, de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, en su párrafo III, artículo 5, establece que el Banco Central de Bolivia – BCB se regirá por sus propias disposiciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, en su artículo 5 dispone que el BCB está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Ley, normas legales conexas, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

En concordancia de lo previsto en la Ley N° 1670, el artículo 6, determina que el BCB tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera: 1. Normativa, para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley. 2. Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones en el campo administrativo, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la legislación nacional. 3. Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto, y 4. Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Asimismo, el artículo 7 dispone que las normas que dicte el BCB serán aprobadas mediante Resoluciones de su Directorio.

En ese orden legal, el Directorio del BCB en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley N° 1670, y en el Estatuto del BCB, ha emitido amplia normativa traducida en Reglamentos, y otras disposiciones, para el cumplimiento de sus funciones, que integran el ordenamiento jurídico interno del BCB. Asimismo, dichas disposiciones de carácter administrativo deben guardar un orden legal con la economía jurídica nacional, acorde al contexto económico, social e histórico, por lo que su revisión y actualización en el tiempo es necesaria.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Determinar que, la reglamentación y otra normativa del Banco Central de Bolivia, deberá ser revisada en forma anual por las Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica. También podrá ser revisada y/o actualizada ante la emisión de normas y leyes de alcance nacional, o ante necesidades de carácter institucional.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 052/2021

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser incorporado en el Calendario de Actividades de Gestión del Directorio, y en la Plan Operativa Anual de las Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica.


Artículo 3.- La Gerencia General queda encargada de la difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Gerencia General, Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 30 de marzo de 2021



Edwin Rojas Uto



Rafael Boyán Tellez



Bismarck Arevilca Vásquez



Gabriel Herbas Camacho

